

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 175/2021, DE 18 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PACIENTES O FAMILIARES DE PACIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE AYUDA MUTUA Y AUTOCUIDADOS EN SALUD PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD CRÓNICA, QUE SE DESARROLLEN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Sanidad. Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente	<b>Fecha</b>	19-9-23
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad por la que se modifica la Orden 175/2021, de 18 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de memoria</b>	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se modifican las bases reguladoras en lo referente a los vocales miembros de la Comisión de Evaluación, los gastos subvencionables y el importe que deben justificar los beneficiarios mediante la aportación de justificantes de gasto.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Mejorar la gestión de las ayudas.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se ha contemplado la posibilidad de no realizar la modificación, puesto que los cambios propuestos son indispensables. En cuanto a las alternativas, la única posible es la elaboración de unas nuevas bases reguladoras. Sin embargo, dado que las modificaciones afectan a aspectos muy concretos, se considera que la opción más adecuada es la modificación de la orden vigente.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden		
<b>Estructura de la norma</b>	Consta de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por un artículo único que contiene las modificaciones a efectuar, una		

	disposición transitoria única referida a su aplicación y una disposición final única relativa a su entrada en vigor.	
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<p>Informes recabados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de impacto por razón de género. Dirección General de Igualdad.</li> <li>- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. Dirección General de Igualdad.</li> <li>- Informe de impacto por razón de familia, infancia y adolescencia. Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.</li> <li>- Informes de los Centros Directivos de la Consejería.</li> </ul> <p>Informes pendientes de recabar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Intervención Delegada en la Consejería de Sanidad.</li> </ul>	
<b>Trámite de participación:</b>	La omisión de consulta pública se fundamenta en la concurrencia de las causas previstas en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.	
<b>Consulta pública y Audiencia e Información públicas</b>	El proyecto se someterá a audiencia de los ciudadanos e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la precitada norma.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>El artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la sanidad.</p> <p>Corresponden a la persona titular de la Consejería de Sanidad las competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p>El Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, atribuye en su artículo 4. j) a la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente (actualmente Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente) las competencias en materia de promoción de la participación de los pacientes como eje fundamental del sistema sanitario, a través de la relación, en materia sanitaria, con las asociaciones de pacientes.</p>	
	Efectos sobre la economía en general	Sin incidencia directa sobre la economía en general

<b>Impacto económico y presupuestario</b>	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid  <input checked="" type="checkbox"/> No Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
<b>Impacto por razón de género</b>	Nulo	
<b>Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género</b>	Nulo	
<b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</b>	Nulo	
<b>Otros impactos o consideraciones</b>	Ninguno	

### JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, dispone que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 de dicha norma, o éstos no son significativos, se realizará una memoria abreviada.

Dado que el proyecto de orden no tiene impacto económico, presupuestario, de carácter social, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, esta memoria adopta la forma de abreviada.

## **1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA: MOTIVACIÓN, OBJETIVOS Y ALTERNATIVAS**

### Motivación y objetivos perseguidos

El proyecto de Orden tiene por objeto la modificación de la Orden 175/2021, de 18 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid.

Se propone realizar ciertas modificaciones que no afectan al objeto de las actividades subvencionadas, con el fin de mejorar el procedimiento de las ayudas de acuerdo con la experiencia adquirida en la gestión de las convocatorias de los años anteriores.

En concreto, en la fase de concesión de la subvención es imprescindible que los proyectos presentados por los solicitantes sean evaluados exclusivamente por el órgano que ostenta la competencia en materia de relación con las asociaciones de pacientes, por ser el que tiene un conocimiento completo del objeto de la subvención y de las entidades a las se dirige. Por otra parte, se ha puesto reiteradamente de manifiesto la necesidad de modificar parcialmente los gastos subvencionables, de tal modo que se eliminan imprecisiones que habían dado lugar a dudas y se procede a ajustar los gastos que deben ser objeto de subvención. Finalmente, resulta indispensable establecer que los beneficiarios no están obligados a presentar justificantes de gasto por el coste total del proyecto presentado, siendo suficiente la aportación de justificantes por el importe de la subvención concedida, con observancia de la normativa subvencional.

### Alternativas

No se ha contemplado la posibilidad de no realizar las modificaciones, puesto que los cambios propuestos son indispensables.

En cuanto a las alternativas, la única posible es la elaboración de unas nuevas bases reguladoras. Sin embargo, dado que las modificaciones afectan a aspectos muy concretos, se considera que la opción más adecuada es la modificación de la orden vigente.

## **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

El proyecto de Orden versa sobre la realización de las siguientes modificaciones:

### **1ª) Gastos subvencionables (artículo 3.3 y 3.4).**

Se modifican algunos epígrafes que ofrecían dudas y se ajustan los gastos que deben ser objeto de la subvención.

### **2ª) Vocales miembros de la Comisión de Evaluación (artículo 7.5.b).**

Las bases reguladoras vigentes establecen que los vocales de la Comisión de Evaluación de las ayudas serán dos personas de la dirección general competente en materia de relación con las asociaciones de pacientes y dos personas de la dirección general competente en materia de salud pública.

La modificación consiste en que los vocales sean exclusivamente miembros de la dirección general que tiene atribuidas las competencias relacionadas con las asociaciones de pacientes, suprimiendo a los miembros del otro órgano directivo.

Se considera que la materia relativa a salud pública no se ajusta plenamente a los conocimientos necesarios para evaluar los proyectos que son objeto de estas ayudas. Asimismo, se ha puesto de manifiesto que los vocales no sólo deben tener conocimientos relacionados con los proyectos presentados, sino también estar especializados en el papel que desempeñan las asociaciones de pacientes en la mejora de la calidad de vida de los pacientes crónicos.

Con ello se pretende atender a la más adecuada expresión de los objetivos de este centro directivo, dado que una de las líneas esenciales de la consejería es la promoción de la participación de los pacientes como eje fundamental del sistema sanitario, a través de la relación, en materia sanitaria, con dichas entidades.

En consecuencia, en aras de lograr una evaluación óptima de los proyectos presentados por estas entidades, es preciso que todos los vocales de la Comisión sean miembros del centro directivo que ostenta la competencia en materia relativa a las asociaciones de pacientes.

Por lo anteriormente expuesto, se propone que los vocales sean tres personas de la dirección general antes referida.

### **3ª) Importe que deben justificar los beneficiarios mediante la aportación de justificantes de gasto (artículo 10.4 y artículo 12.2).**

Las subvenciones tienen como finalidad apoyar a las entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes, contribuyendo a financiar las actuaciones que desarrollan de forma ordinaria y continuada para la ayuda mutua y los autocuidados en salud de los enfermos crónicos. Según señala la exposición de motivos de las bases reguladoras, estas entidades juegan un papel importante ante las patologías crónicas,

umentando y complementando las actuaciones que llevan a cabo las instituciones sanitarias.

Las convocatorias anuales de las ayudas establecen como período de ejecución subvencionable el ejercicio presupuestario anterior a su publicación, por lo que tanto las actividades como los gastos derivados de las mismas están ya realizados en el momento de presentación de solicitudes.

Es preciso aclarar que el concepto “proyecto” que figura en las bases reguladoras y convocatorias es una forma de referirse al conjunto de actuaciones realizadas para las que se solicita subvención, por lo que, pese a su denominación, no se trata de actividades del año de la convocatoria en curso o futuras.

La modificación que se propone se refiere al importe económico que los beneficiarios están obligados a justificar mediante la aportación de documentos acreditativos de los gastos efectuados (nóminas, Seguridad Social, facturas, recibos, contratos de arrendamiento, etc.) y sus correspondientes pagos.

Las bases reguladoras vigentes establecen que las entidades beneficiarias deberán presentar justificantes de los gastos realizados por el importe total del proyecto. Sin embargo, por los motivos que a continuación se exponen, se considera que la cuantía a justificar debe corresponderse con el importe de la subvención concedida:

Primero: El coste del proyecto no sirve de referencia para el cálculo del importe de la subvención

El artículo 8.3 de las bases reguladoras dispone que el importe de la subvención se calcula del siguiente modo:

*“Artículo 8. Criterios de valoración y determinación de la cuantía de la subvención.  
(...)”*

*3. La cuantía de la subvención se determinará en función del importe solicitado y la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración, tras el proceso de comparación de las solicitudes. La cuantía asignada a cada proyecto será proporcional al total de puntos conseguidos, respecto de la cuantía solicitada.*

*Si como resultado de lo anterior el crédito de la convocatoria no fuera suficiente para atender todas las solicitudes que hubieran alcanzado la puntuación mínima, se procederá a la minoración de las cantidades resultantes mediante la aplicación de un coeficiente reductor, de tal forma que el total a conceder se ajuste al importe de la convocatoria.*

*En cualquier caso las convocatorias podrán establecer un importe máximo a percibir por beneficiario, que operará en todo caso como límite de concesión” .*

Todas las convocatorias de ayudas de la Consejería de Sanidad para enfermedades crónicas comparten esta misma fórmula de concesión, en la que el coste del proyecto presentado por el solicitante no sirve de referencia para la determinación del importe de la subvención. Así, la cuantía a conceder no se calcula como un porcentaje del coste de la actividad, sino que consiste en un importe cierto que se obtiene de la aplicación de las reglas del citado artículo 8.

Por lo tanto, las ayudas se conceden en la forma prevista en el apartado segundo del artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS), cuyo contenido íntegro es el siguiente:

*“Artículo 32. Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas.*

*1. Salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.*

*2. Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad”.*

En los casos en que la subvención se calcula como un porcentaje del coste total (apdo. 1) es necesario justificar el 100% del coste. Sin embargo, cuando la cantidad concedida no tiene relación con el coste del proyecto (apdo. 2) consideramos que no resulta imprescindible justificar dicho coste total con justificantes de gasto.

Por lo tanto, las subvenciones concedidas contribuyen a dar continuidad a las actividades sanitarias que llevan a cabo de forma ordinaria las entidades, quedando de cuenta de las mismas el resto de financiación necesaria para el logro de sus fines. La financiación restante (diferencia entre la subvención otorgada y el coste al que ascendió el proyecto desarrollado) corresponde al beneficiario, quien podrá obtenerla a través de fondos propios (cuotas de los socios, simpatizantes, usuarios, etc.) o de financiación ajena (donaciones de particulares y de entidades privadas, otras subvenciones públicas o privadas, etc.).

Por ello en la presente subvención el coste del proyecto sólo es relevante a los efectos previstos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones (en adelante LGS), que dispone que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Conforme establecen las bases reguladoras vigentes, en la fase de justificación el beneficiario debe presentar una declaración responsable en la que se indique el coste total al que ascendió la actividad subvencionada, el importe de los ingresos y ayudas obtenidos y la procedencia de los mismos. En el caso de que estos recursos superaran el coste del proyecto se procedería a minorar la subvención.

Teniendo en cuenta todos los aspectos señalados, se considera que dicha declaración responsable suscrita por el representante de la entidad es una acreditación suficiente de la aplicación de los fondos propios y las ayudas recibidas a las actividades subvencionadas, sin que sea necesario presentar justificantes de gastos por dicho importe.

Segundo. El proyecto ya está realizado cuando se presenta la solicitud de la subvención, por lo que el objetivo está cumplido en los términos previstos

Los proyectos que las asociaciones presentan con su solicitud detallan las distintas actividades que los conforman, a la vista de las cuales se produce la evaluación de los mismos y la posterior concesión de las ayudas.

Dado que las actuaciones que los integran ya están ejecutadas, no se trata de proyectos que vayan a realizarse con cargo a la subvención otorgada, por lo que no es posible que, a posteriori, se produzca una alteración o incumplimiento de los mismos.

En otro orden de cosas, cuando el importe de la subvención a conceder resulta inferior al que figura en la solicitud (lo que sucede en el 100% de los casos) no es posible ni procedente recurrir a la figura de la reformulación de las solicitudes para que los interesados puedan ajustar los compromisos y los gastos a la subvención otorgable (artículo 27 de la LGS).

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que no existe obligatoriedad de que el beneficiario esté obligado a justificar económicamente la totalidad del gasto en que incurrió el año anterior para desarrollar sus actuaciones de apoyo a los enfermos crónicos, máxime cuando la subvención recibida es extraordinariamente inferior al coste del proyecto, sin que dicho coste haya servido de base para determinar la cuantía de la ayuda y estando el proyecto ya realizado antes de la concesión.

Concluimos señalando que la modificación no afecta al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario establecidas en la normativa subvencional, que son las siguientes:



- El artículo 14 de la LGS dispone que el beneficiario deberá cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención. El pago, regulado en los artículos 34.3 de la LGS y 88.1 del RGLS, se realizará previa justificación de la realización de la actividad en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Como se ha indicado, la acción sanitaria de la asociación se desarrolló el año anterior a la convocatoria, por lo que indubitadamente está cumplida en los términos planteados en su solicitud.
- El contenido de la cuenta justificativa de la subvención se regula en el artículo 72 del RGLS. Básicamente se compone de una memoria de actuación y una memoria económica, con la previsión de que, cuando por razón del objeto o naturaleza de la subvención no fuera preciso presentar la totalidad de la documentación indicada, las bases reguladoras determinarán su contenido. El artículo 10.3 de las bases reguladoras recoge la documentación exigida para la justificación, ajustándose debidamente a lo preceptuado en dicho artículo 72. Estos documentos se detallan más pormenorizadamente en las convocatorias anuales.

Por consiguiente, se propone modificar el apartado cuarto del artículo 10 en este sentido:

- Sustituir la redacción actual: “La justificación del gasto aportada **deberá corresponder a la totalidad del importe del proyecto** para el que se solicitó la subvención, calculándose el importe de la ayuda que proceda finalmente abonar en función de dicha justificación. En el caso de que la justificación sea inferior, se procederá a la minoración de la cuantía concedida”.
- Por la siguiente: “La justificación del gasto aportado **deberá corresponder al importe de la subvención concedida**. En el caso de que la justificación sea inferior, se abonará la cuantía justificada”.

En concordancia con la modificación del artículo 10.4, es necesario también dar nueva redacción al artículo 12.2 de este modo:

- Sustituir el texto actual: “En el caso de que se presentara documentación justificativa económica por importe inferior al exigido, la cantidad a abonar se determinará en función del incumplimiento. Para ello se tendrá en cuenta la cuantía que el beneficiario está obligado a justificar y la justificada de conformidad, y se realizará una reducción **proporcional** (...)”.
- Por el siguiente: “En el caso de que se presentara documentación justificativa económica por importe inferior al exigido, la cantidad a abonar se determinará en función del incumplimiento. Para ello se tendrá en cuenta la cuantía que la entidad beneficiaria está obligada a justificar y la justificada de conformidad, y se realizará una reducción **del importe no justificado** (...)”.

La totalidad de modificaciones propuestas se ajustan a la legalidad de la normativa subvencional y resto del ordenamiento jurídico.

### **3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

En la elaboración de la presente disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación invocados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al principio de necesidad, es preciso modificar los vocales que forman parte de la Comisión de Evaluación, con el fin de que los proyectos sean evaluados de forma óptima. Asimismo, la adecuación de los gastos subvencionables clarifica el precepto, determinando con exactitud los gastos que pueden aplicarse a la subvención concedida. En lo que se refiere a la justificación de los gastos por parte de los beneficiarios de las ayudas, se debe regular de forma precisa el importe que éstos deben justificar mediante la aportación de justificantes de gasto.

Se cumple también el principio de eficacia, puesto que la modificación de las bases reguladoras es el medio más adecuado para que las convocatorias se desarrollen adecuadamente, teniendo en cuenta que se mantiene el objeto de las actividades subvencionadas por la Orden 175/2021, de 18 de febrero.

En relación a la proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad a la que se dirige, limitándose a modificar sólo determinados preceptos.

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, es una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que asegura el cumplimiento de la normativa que regula las subvenciones.

En atención al principio de transparencia, se sustanciará el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia para conocimiento de los interesados. Asimismo, en su tramitación se recabarán los informes preceptivos pertinentes.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, no se generan cargas administrativas para los destinatarios, sino que se procede a su reducción simplificando la documentación que deben aportar en la fase de justificación.

#### **4. TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE**

La regulación contenida en la presente orden es adecuada y conforme al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en las Leyes, por cuanto su contenido se refiere a materia sanitaria, competencia que ostenta la Comunidad de Madrid en cuanto al desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución (artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía).

El artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. Por otra parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las bases reguladoras se aprobarán por orden del consejero correspondiente.

En virtud del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, corresponde al Consejero de Sanidad la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid en las siguientes materias: planificación, gestión y asistencia sanitaria, atención farmacéutica, infraestructuras y equipamientos sanitarios, aseguramiento sanitario, docencia y formación sanitaria, investigación e innovación sanitaria, humanización sanitaria, coordinación socio-sanitaria, salud pública y seguridad alimentaria, salud mental y trastornos adictivos, inspección y ordenación sanitaria y farmacéutica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad de Madrid.

Específicamente su artículo 4. j) dispone que es competencia de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente (actualmente Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente) la promoción de la participación de los pacientes como eje fundamental del sistema sanitario, a través de la relación, en materia sanitaria, con las asociaciones de pacientes.

#### **5. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

Ninguna.

#### **6. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

##### **A) Impacto económico y presupuestario**

Las bases reguladoras de subvenciones no tienen, por sí mismas, impacto presupuestario alguno. Son las convocatorias derivadas de las mismas las que tienen repercusión económica, que se circunscribe a los límites de gasto establecidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, del presente proyecto no se deriva impacto presupuestario alguno.

### **B) Impacto sobre la actividad económica y la competencia**

No se estima que el contenido del proyecto cause impacto directo sobre la actividad económica general ni en la de ningún sector económico o colectivo específico, ni existen consecuencias en su aplicación sobre los beneficiarios. Se considera que no tiene efecto sobre la competencia, la unidad de mercado, la competitividad y la protección de las pequeñas y medianas empresas.

### **C) Impactos sociales**

El proyecto no tiene impacto por razón de género, impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, e impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

## **7. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS**

### **INFORMES**

En la tramitación del procedimiento se recabarán, como mínimo, los siguientes informes y se realizarán las siguientes consultas:

#### **Informes recabados:**

- Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se estima un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Asimismo se indica: “No obstante lo anterior, a lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (los beneficiarios, los vocales) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras y expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “las personas beneficiarias, las personas que ejercen de vocales/ocupan las vocalías”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Se admite la observación y se realizan las modificaciones oportunas a lo largo de todo el texto, excepto la siguiente:

En el Artículo Único, Tres, se mantiene la redacción actual: “Vocales: tres personas de la dirección general competente en materia de relación con las asociaciones de pacientes”, al considerarse que no tiene ninguna marca de género.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y del artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

No se realizan observaciones, al apreciarse un impacto nulo en la materia.

- Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

No se realizan observaciones, al estimarse que no genera ningún impacto en la materia.

- Informes de los Centros Directivos de la Consejería. No se realizan observaciones.

#### Informes pendientes de recabar:

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Intervención Delegada en la Consejería de Sanidad.

#### CONSULTAS

- Consulta pública: se omite el trámite porque la propuesta normativa no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los beneficiarios y regula aspectos parciales de la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Trámite de audiencia e información públicas: el proyecto se someterá a audiencia e información pública de los ciudadanos a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Humanización,  
Atención y Seguridad del Paciente  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

**8. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO**

Debido a su naturaleza de orden modificativa de las bases reguladoras de una subvención, no procede su inclusión en el Plan Anual Normativo.

En Madrid, a fecha de firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE HUMANIZACIÓN,  
ATENCIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE

Celia García Menéndez